

19 de noviembre de 1987

Honorable Concejal
Martín Concepción
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Changuinola,
Provincia de Bocas del Toro,
E. S. D.

Señor Presidente:

Por este medio doy respuesta a su atento Oficio N.º.129, de 6 de noviembre del año en curso, mediante el cual me formula cinco (5) interrogantes relacionadas con asuntos municipales.

Por su orden contestamos las interrogantes que nos plantea, de la manera siguiente:

PRIMERA PREGUNTA:

"El Alcalde titular está de vacaciones, sin embargo cruza oficio Alcaldicio notificándole al Honorable Consejo Municipal incidente entre él y el señor Tesorero, con fecha posterior de su salida de vacaciones y firma como Alcalde."

SEGUNDA PREGUNTA:

"El Alcalde, señor Luis A. Nuques envió segunda nota reclamando que no había recibido contestación de su oficio enviado al Presidente del Honorable Consejo y recomendaba que el Consejo dejara sin efecto cinco Acuerdos aprobados por mayoría absoluta; donde el señor Tesorero solicitaba unas transferencias departidas. El señor Nuques alega que sólo el Alcalde puede solicitar transferencias de partidas"

Consideramos que si el Alcalde titular se encuentra en uso de vacaciones, durante dicho lapso no puede ejercer las funciones inherentes al cargo, y, por ello, firmar documentos en dicha condición. Ello obedece a que todo servidor público, desde el momento que ejerce su derecho a vacaciones, suspende el ejercicio del cargo y consecuentemente sus funciones.

Cabe señalar que durante la ausencia del Alcalde titular por motivo de vacaciones, el Suplente es el que ejerce el cargo respectivo.

En cuanto a si el Tesorero Municipal puede solicitar transferencias de partidas, me permito reiterar el contenido del Telegrama que con fecha 9 del corriente, le remitimos al señor Enrique Luis Chico -Alcalde Interino Municipal de Changuinola, en el cual señalamos que conforme a los artículos 125 y 126 de la Ley 106 de 1973, el Tesorero Municipal puede presentar solicitudes de traslados de partidas presupuestarias.

TERCERA PREGUNTA:

"El señor Alcalde en ejercicio (Suplente) vetó los Acuerdos aprobados por el Honorable Consejo alegando que sólo el Alcalde puede solicitar transferencias de partidas y que él recomienda dejar eso hasta que regrese el Titular, ya que él sólo está allí haciendo un mes de vacaciones."

A nuestro juicio, el "Alcalde en ejercicio (Suplente) sí está facultado para vetar los Acuerdos aprobados por el Consejo Municipal, cuando haya mérito para ello, lo anterior es así, pues mientras que ocupe el cargo debe cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias inherentes al mismo (V. art. 19 de la Ley 52 de 1984), lo que implica ejercer las funciones respectivos.

Cabe señalar que según los diccionarios jurídicos, el Suplente es quien sustituye o reemplaza en un cargo público al principal, por razón de licencia, vacaciones o por cualquier otra causa que origine su separación. Es por ello que habitualmente el Suplente carece de investidura de funcionario público y, consecuentemente, de los derechos, prerrogativas, prohibiciones y obligaciones derivadas del cargo mientras no se llama a ocuparlo. Pero desde el momento en que reemplaza al titular, debe ejercer el cargo con todas las prerrogativas y responsabilidades derivadas del mismo.

En cuanto a la transferencia de partidas, nos permitimos reiterar los comentarios expresados al absolver la pregunta anterior.

CUARTA PREGUNTA:

"El Honorable Consejo aprobó por insistencia (Ver Artículo 126 de la Ley 52 de 1984) los Acuerdos vetados por el señor Alcalde."

Según la Ley 106 de 1973 (sobre Régimen Municipal) modificada por la Ley 52 de 1984, los Concejos Municipales pueden aprobar por insistencia los Acuerdos que hayan sido vetados por el Alcalde, tal como se desprende de los señalados en el artículo 19 de la Ley 52 de 1984, del siguiente tenor:

"Artículo 19:- Se adiciona el Artículo 41a. a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, así:

"Artículo 41a.- El trámite que debe sufrir todo proyecto de acuerdo será el siguiente:

a).- Tan pronto sea presentado será leído por la Secretaría y pasado por el Presidente del Consejo, para su estudio, a la Comisión respectiva por un término que señalará el mismo Presidente y que no será mayor de diez (10) días.

El Concejo, sin embargo, puede disponer que se discuta enseguida.

b).- En el debate será discutida la parte dispositiva artículo por artículo; después el preámbulo y por último el título.

c).- Una vez aprobado un proyecto el acuerdo será enviado al Alcalde del Distrito para que lo sancione o lo devuelva vetado o con objeciones motivadas dentro de un término de seis (6) días hábiles contados desde la fecha en que lo reciba. Devuelto un Acuerdo vetado o con objeciones el mismo volverá a debate. Se requerirá el voto de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo para consistir en su aprobación en cuyo caso se enviará al Alcalde para su sanción inmediata. En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el acuerdo, no obstante la insistencia del Concejo, el Presidente de este con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado."

QUINTA PREGUNTA:

"El señor Alcalde además de esto ha incurrido en las siguientes faltas:

a).- No asistir a las reuniones del Honorable Consejo.

b).- Los Acuerdos aprobados por el Honorable Consejo no son devueltos a la Secretaría dentro del término de ley (artículo 41, acápite c, Ley 52 de 1984).

c).- No le dá seguimiento a los programas de Desarrollo a las comunidades, proyectos de los Honorables Representantes contemplados en el Presupuesto en vigencia.

d).- Nombra a Corregidor a uno de sus suplentes (ver Artículo 63, Ley 52 de 1984)."

La anterior ~~no es~~ realmente una interrogante, sino el señalamiento de hechos que usted considera falta cometidas por el Señor Alcalde, de allí que, en aras de atender lo que en el fondo es una queja, hayamos enviado Nota al Fiscal de Circuito de Bocas del Toro, para que le brinde la atención correspondiente y luego nos rinda un informe. Para su conocimiento adjunto fotocopia de dicha Nota.

Sobre lo expresado en el apartado d), le informo que este Despacho, mediante Nota N°113 de 8 de julio de 1987, absorbió Consulta a la señora Presidente de la Junta Comunal de Bella Vista, Profesora Nelly Broce de Figueroa, sobre el mismo tema. Para su ilustración le remito fotocopia autenticada de dicha Nota.

En la esperanza de haber absuelto en debida forma su interesante consulta, queda, atentamente,

Olmedo Sanjur G
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/cch